



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO
Demandado	GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN GUMADU S.A.S. SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00403 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito precedente y, en vista que la presente demanda EJECUTIVA a continuación del proceso VERBAL –Radicado, 2019-0010, instaurada por MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO, contra GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN y otros, reúne los requisitos contemplados en los artículos 306 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Juzgado en los términos del inciso primero del artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso EJECUTIVO CONEXO en favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y en contra de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS, por la obligación de pago, contenida en la sentencia proferida por esta agencia judicial el 22 de febrero de

2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 16 de marzo de 2021, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento:

1.1 En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS por valor de **\$22.754.100** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2. Por concepto de sobrecosto de la casa #27 de la urbanización Andalucía

2.1 En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS por valor de **\$81.181.104** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

3. Por concepto de la sanción a que hace referencia la cláusula 12 del contrato

3.1 En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS por valor de **\$7.269.662** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4. Por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia en el proceso VERBAL –Radicado, 2019-0010.

4.1. En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS, por la suma de **\$16'875.652**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia en el proceso VERBAL –Radicado, 2019-0010.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se decidirá en la oportunidad pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P.

TERCERO: Teniendo en cuenta la demanda fue presentada el 07 de octubre de 2021, sin superar el término de que trata el artículo 306 del estatuto procesal vigente, se ordena notificar la presente providencia por estados.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada NATALIA ISABEL ARISTIZABAL LONDOÑO¹, portadora de la tarjeta profesional número 280.239, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T. (C)

Firmado Por:

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 713666, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9051dcfedd232b306d1c395e65b0b9fdf2e56b9881eeaa708222105b0fe
08c2**

Documento generado en 07/11/2021 09:30:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>